

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 0243

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	FANNY ZAPATA DE CASTRO C.C. 24. 823.712
Demandado:	JOSÉ GUSTAVO CASTRO HERNÁNDEZ C.C. 4.470.955
Radicado:	2020-00090

La demanda de la referencia, presentada a través de apoderado judicial, se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

No obstante la demanda fue presentada antes de que se decretara la suspensión de términos, como quiera que a esta debe dársele trámite virtual, estudiada la demanda se encuentra que la misma no cumple los requisitos de ley, ya que de conformidad con el Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; por lo que deberá inadmitirse el libelo para que el demandante haga lo siguiente:

- La parte demandante deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, en este caso, faltarían tanto la de la parte demandante como del demandado, conforme el art. 6 del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.
- El demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y acreditar el recibo del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos.

- Igualmente, la parte demandante deberá indicar los canales digitales de los testigos.
- Y, conforme al acuerdo CSJCAA20-25 del Consejo Seccional de la Judicatura que estableció el protocolo para la presentación de las demandas, entre otros (leer) la demanda deberá ser presentada en letra Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **FANNY ZAPATA DE CASTRO C.C. 24.823.712**, en contra del señor **JOSÉ GUSTAVO CASTRO HERNÁNDEZ C.C. 4.470.955**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, identificado con C.C. Nro. 15.906.523 y portador de la T.P. Nro. 228.113 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado

Nro. _____

Hoy _____ del mes de _____ del
año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

